

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.  
Pesas y medidas.**

**CIRCULAR**

A fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuación, para el año entrante de 1891.

Asimismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas como ha sido ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.ª La oficina del Fiel-contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos primero y segundo del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo segundo del art. 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.º, el deber en que se encuentran, según el art. 13, de concurrir á la aprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en que incurren de no llenar el indicado deber.

3.ª Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de administración municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo primero del art. 1.º, párrafo segundo del art. 2.º, art. 13 y párrafo primero del art. 29.

4.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Sr. Fiel-contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados, á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobación, conforme se determina en

el párrafo segundo del artículo 33. Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel-contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas é indemnización de gastos de viaje, cuando el Fiel-contraste ó sus dependientes hayan de salir fuera de la cabeza de partido para practicar la referida comprobación.

5.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de pesas y medidas.

6.ª Terminada la comprobación de cada partido, el Sr. Fiel-contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 20 de Diciembre de 1890.

*El Gobernador,*  
José González Serrano

*Nota relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.*

Logroño, desde el 1.º hasta el 14 de Enero de 1891.

Haro, del 20 al 28 de Febrero.  
Santo Domingo de la Calzada, del 8 al 14 de Abril.

Nájera, del 21 al 28 de id.  
Torrecilla de Cameros, del 20 al 24 de Mayo.

Alfaro, del 1.º al 4 de Junio.  
Cervera del río Alhama, del 14 al 16 de idem.

Arnedo, del 30 de Junio al 5 de Julio.  
Calahorra, del 1.º al 8 de Agosto.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

*Mes de Enero del año económico de 1890-91.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cénta
1.º	Administración provincial. . . . .	8303 57
2.º	Servicios generales. . . . .	1771 45
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . . .	7532 47
4.º	Cargas. . . . .	1769 10
5.º	Instrucción pública. . . . .	1296 66
6.º	Beneficencia. . . . .	23162 55
7.º	Corrección pública. . . . .	2171 37
8.º	Imprevistos. . . . .	416 66
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	" "
10.	Carreteras. . . . .	83 33
11.	Obras diversas. . . . .	5000 "
12.	Otros gastos. . . . .	1461 41
<i>Total.</i> . . . .		52968 57

Logroño 10 de Diciembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idórgaras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.— Sesión de 11 de Diciembre de 1890.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—Por acuerdo, Joaquín Farias.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.*—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Luezas..	75 79	75 "								98 "			248 79
Lumbreras y aldeas..									897 35				897 35
Manjarrés..								348 72	" 05				348 77
Mansilla..								1808 12		908 78			2711 90
Manzanares y Gallinero..									2014 39				2014 39
Matute..								342 80		986 03			1328 83
Medrano..								511 74		568 71			1080 45
Montalbo..										97 49			97 49
Munilla y aldeas..										5353 26			5353 26
Murillo de río Leza..			214 20					1957 61	2095 73	4376 82			8644 36
Muro de Aguas..								578 "		771 01			1349 01
Muro de Cameros..								41 "	160 06	481 88			682 94
Nalda é Islallana..								4455 76	2289 51	2623 47	175 "		9543 74
Nájera..	5 "		1892 75					1259 06	5089 29	9706 51			17952 61
Navajún..									680 14	196 24			876 38
Navarrete..								5062 11	1718 73	4000 85			10781 69
Nestares..		100 "						100 "	340 82				540 82
Nieva y Montemediano..			22 50						2578 70	1255 25			3853 45
Ochánduri..								1049 60	56 21	550 "			1655 81
Ocón y aldeas..								3657 22	56 36	98 15			4341 73
Ojacaastro y aldeas..									10 46	1513 26			1523 72
Ollauri..			252 "					1398 12		622 12			2272 24
Ortigosa y aldeas..		505 "						317 34	198 28	1538 16			2558 78
Pazuengos y aldeas..								210 20	87 09	535 12			832 41
Pedroso..									78 93				78 93
Pinillos..		33 75							356 30	378 93			768 98
Poyales y aldeas..								249 88	284 92				534 80
Pradejón..								1235 75	371 63		572 33		2179 71
Pradillo..										679 86			679 86
Préjano..								2282 16	381 94	140 10			2804 20
Quel..								1241 48	1867 72	170 "			3279 20
Rabanera de Cameros..			175 "						570 85				745 85
Rasillo (El)..								274 82	1317 02	440 "			2031 84
Redal (El)..			45 "					946 58	181 28	232 60			1405 46
Rivafrecha..			18 50					1139 19	6 61	2650 10			3814 40
Rivas..								102 58					102 58
Rincón de Soto..	414 04	79 50	240 35					2458 92	2387 79	4707 02			10287 62
Robres y aldeas..								326 38	3 45	156 25			486 08
Rodezno y Cuzcurritilla..								1662 50	3200 41	1263 50			6126 41
Sajazarra..								846 25	790 03	1713 13			3349 41
San Asensio..			1449 "				1505 50	4701 72	460 04	2500 22			10616 48
San Millán de la Cogolla..								1647 28	187 79	360 36			2195 43
San Millán de Yécora..	53 23							1127 88		500 "			1681 11
San Román y aldeas..		126 25							1 53	624 24			752 02
San Torcuato..								186 25	137 42	168 58			492 25
Santurde..									191 69	671 45			863 14
Santurdeje..									431 10	1459 14			1890 24
San Vicente y Pecina..			1340 "					4817 46	2288 15	5891 02			14336 63
Santa Coloma..								790 78		1414 "			2204 78
Santa Eulalia Bajera..								56 86	311 11	474 25			842 22
Santa (La) y aldeas..								300 "	136 30	164 "			600 30
Santa María de Cameros..							310 "		9 79				319 79
Santo Domingo de la Calzada			755 73			1093 83	194 75		20858 70	14826 91			37729 92
Sojuela..								267 43		349 09			616 52
Sorzano..		64 75						328 92		475 65		625 "	1494 32
Sotés..									32 13	102 61			134 74
Soto y Tregujantes..			21 25					1039 75	79 74	457 29			1598 03
Terroba..		150 "						79 95	53 87	143 90			427 72
Tirgo..	100 "							1011 59	516 34	857 75			2485 68
Tormantos..	462 26						125 "	1034 60	1595 42	906 "			4123 28
Torre de Cameros..			277 04						498 73				775 77
Torreçilla sobre Alesanco..	302 64		38 "					246 22	43 87	325 "			955 73
Torremontalbó y aldea..										71 99			71 99
Torreçilla de Cameros..						42 53		1322 88	5061 28	3748 98			10175 67
Torremaña y aldea..		300 "						369 06	17 51				686 57
Tobía..								205 46		184 61			390 07
Treviana..									4664 37	3775 75			8440 12
Trevijano..			20 "						362 14	520 "			902 14
Tricio..								340 66	548 25	1192 42			2081 33
Tudelilla..			51 50				40 "		588 85	206 25			886 60
Turruncún..								1131 07					1131 07
Uruñuela..			440 50					1275 43		1353 05			3068 98
Valdemadera..								890 34		158 12			1048 46
Valgañón y Anguta..								1591 86	1826 01	1223 54			4641 41
Ventosa..													
Ventrosa..										708 43			708 43
Viguera y aldeas..								2451 18	666 96	2418 28			5536 42
Villalba..								753 83	1011 24	100 "			1865 07
Villalobar..	246 22							319 10	1041 70				1607 02
Villamediana..								704 09	540 28	2292 78			3537 15
Villanueva de Cameros..							34 01	563 61	" 29	616 87			1214 78
Villar de Arnedo..								125	10 31	600 "			735 31
Villar de Torre..									19 70	556 79			576 49
Villarejo..								299 57	20 23	346 66			666 46
Villarta Quintana y aldea..								975 74	1540 02	610 "			3125 76
Villarroya..		320 "						1198 52		549 11			2067 63
Villaverde..									183 37	243 74			427 11
Villavelayo..								400 50		552 46			952 96
Villoslada..		175 "	5 75					2977 83	698 73	2751 25			6608 56
Viniestra de Abajo..		637 92								788 09			1426 01
Viniestra de Arriba..					65				90 36	697 84			853 20
Zarzosa..		200 "						542 18	3 12	343 13			1088 43
Zarratón de Rioja..							87 87	1103 99	1330 08	504 17			3026 11
Zorraquín..									965 82	397 50			1363 32
TOTALES..	3486 20	6212 02	39430 34	" "	65 "	1558 57	4570 03	27182 20	292354 01	360632 67	3240 92	625 "	984046 169

Logroño 25 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de  
LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

3.<sup>er</sup> trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Asilo provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el 3.<sup>er</sup> trimestre del año económico de 1889-90, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales á varios albañiles, á razón de 3 pesetas.	18	»
Por fd. á varios peones, á 2 fd.	12	»
MATERIAL.		
Por 4 fanegas de yeso, á razón de una peseta una.	4	»
Por 20 clavos, á 0'05 pesetas uno	1	»
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>»</b>

Importa esta nota las figuradas treinta y cinco pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Correccional.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales á varios albañiles, á razón de 3 pesetas.	9	»
Por fd. á varios peones, á 2 fd.	6	»
MATERIAL.		
Por una fanega de yeso, á razón de una peseta una.	1	»
Por 6 cunachos de mortero, á 0'25 pesetas uno.	1	50
Por 0'25 metros superficiales en una tapa de sillería, á 8 pesetas.	2	»
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>50</b>

Importa esta nota las figuradas diecinueve pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 24 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Presidente, M. Salvador.

## Delegación de Hacienda

Contribuciones territorial é industrial.

En cumplimiento á órdenes de la superioridad, referentes á la manera y forma en que deben satisfacerse, á partir del próximo mes de Enero, los

recibos de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales, esta Delegación estima oportuno recordar la disposición siguiente:

«Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas, únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre directamente á cargo de los Ayuntamiento desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del art. 20 de la ley de 29 de Junio último y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la *Gaceta* del 11.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores contribuyentes, Alcaldes, Administradores subalternos y personas encargadas de la cobranza por los conceptos indicados.

Logroño 19 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Don Hilario Rivero, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los arts. 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

*Providencia*:—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los arts. 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño á los efectos de Instrucción.

Logroño 22 de Diciembre de 1890.—Hilario Rivero.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
LOGROÑO

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que desde esta fecha queda expuesta al público en el exterior de la casa Consistorial, la relación nominal de los individuos de esta población que pertenecen al regimiento infantería reserva de Tudela, núm. 61, que no se han presentado á pasar la revista anual, á fin de que lo verifiquen en lo que resta del presente mes, pues pasado dicho plazo, sufrirán los perjuicios que se les irrogan con arreglo al reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1833.

Lo que se hace público por medio de este bando para que llegue á conocimiento de los interesados, obligados á cumplir un servicio tan interesante.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.—José Rodríguez Paterna.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de 40 obligaciones de 125 pesetas, 45 de 100 pesetas y 20 de las del Teatro, á fin de llevar á efecto la expresada disposición, he resuelto lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Excmo. Ayuntamiento el día 26 del mes actual, á las doce de la mañana.

2.<sup>o</sup> El día 15 de Enero próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representen las obligaciones que resulten amortizadas.

3.<sup>o</sup> Los tenedores de acciones, pueden recoger en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde el día 28 del actual, las facturas necesarias para la presentación de los cupones.

Logroño 10 de Diciembre de 1890.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. S.<sup>a</sup>, Anselmo Torralbo.

## Sección Judicial.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado ocho de Noviembre último, fué hallado en el foso, á la izquierda saliendo del portal de Francia de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de

extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda y otra más irregular y mayor en la región escapular izquierda, producidas, al parecer, por proyectiles, y vestía decentemente con borceguies blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana y debajo de ella un cinturón de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camisa blanca de algodón, camiseta blanca de algodón, de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O. marcadas con algodón encarnado, y boina azul, todo en buen estado de uso; habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojadelata, dos bolsas vacías, una de pellejo y otra de algodón verde, un dedal de acero, una mecha de algodón, un escapulario del Corazón de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; mas como no se halló ningún documento, papel ni carta ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto á fin de que, quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la ponga en conocimiento de este Juzgado para practicar las diligencias procedentes en el mencionado sumario, en el cual sólo aparecen indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados, ó garbancero riojano ó de la provincia de Burgos.

Dado en Pamplona á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Hermenegildo Miró.—P. S. M., Dionisio Iturbide.

## Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo enagenerarse la paja inútil existente en la Factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 2 de Enero del año próximo venidero de 1891, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6.

El precio límite á que han de ajustarse las ofertas es el siguiente:

Paja inútil, kilogramo, 0'003 pesetas.

El autor de la proposición más ventajosa depositará en el acto el importe de ella, en la caja de la Factoría, no retirando el artículo de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate por la superioridad.

Logroño 18 de Diciembre de 1890.—Alfredo R. Sáiz.